

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA MAGDALENA SCHMIDT, POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA C) DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

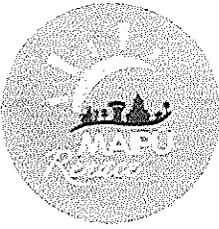
**RESOLUCIÓN N° 269/2017**

**Maipú, 08 MAR. 2018**

**Visto:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el Decreto Alcaldicio N° 5719 de fecha 10 de septiembre 2012, que contiene Reglamento Acceso a la información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842 de fecha 27 de marzo 2013, que contiene Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014 que delega firma en el encargado de Transparencia Municipal.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 24 de enero de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° MU163T0003228, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Buenas tardes, en virtud de la ley 20285, solicito copia y acceso a los documentos, archivos u otros que contengan los sumarios iniciados y finalizados entre el 1 de enero de 2012 y el 17 de enero de 2018 al cargo de Director de Obras Municipales (DOM) de su municipio, especificando fecha de inicio del sumario, fecha de término del sumario, motivos del inicio del sumario y resultados del sumario. Esta información se pide bajo el principio de divisibilidad para que sean tarjadas o editadas todas aquellas informaciones contenidas en los documentos que pudieran afectar los derechos de terceros. Muchas gracias Atte."* (sic).
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*



3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

*“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

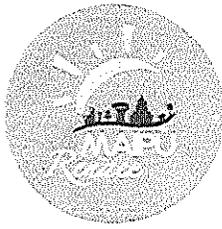
*(...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.*

5. Que en el caso concreto, la entrega de la información solicitada, deberá ser denegada la entrega de la información en vista de los siguientes fundamentos y razones:

a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, la requirente solicita información por un periodo de 7 años, lo que implicaría una extensiva revisión por parte de personal municipal para encontrar dichos documentos, lo anterior trae como consecuencia distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

En este sentido, quien debe encargarse de buscar la información requerida es la unidad de sumarios dependiente de la Dirección de Asesoría Jurídica. En dicha unidad sólo trabajan dos personas que se dedican en forma exclusiva a la tramitación de todos los sumarios de este Ente Edilicio, no contando con un consolidado de los sumarios y sus involucrados en el tiempo requerido. En este sentido, recabar la información solicitada significa alejar a uno de los dos funcionarios de sus labores habituales para que se dedique exclusivamente a la búsqueda de la información requerida, lo cual trae un claro perjuicio este Ente Edilicio pues actualmente existe una gran cantidad de sumarios en curso que no pueden ser dilatados por más tiempo.

De esta forma, la solicitud efectuada importa la recopilación y revisión de una gran cantidad de antecedentes, implicando un nivel de procesamiento de gran magnitud, que requiere necesariamente dedicación única, exigiendo a los funcionarios de ésta entidad edilicia dedicación exclusiva, obligándolos a extender su jornada de trabajo y aumentar excesivamente el volumen de carga de trabajo, circunstancia que importa una distracción de sus funciones habituales. En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado



se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

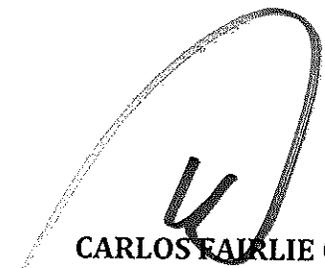
**RESUELVO:**

- I. **DENIÉGASE** la entrega de información relativa a: *"Buenas tardes, en virtud de la ley 20285, solicito copia y acceso a los documentos, archivos u otros que contengan los sumarios iniciados y finalizados entre el 1 de enero de 2012 y el 17 de enero de 2018 al cargo de Director de Obras Municipales (DOM) de su municipio, especificando fecha de inicio del sumario, fecha de término del sumario, motivos del inicio del sumario y resultados del sumario. Esta información se pide bajo el principio de divisibilidad para que sean tarjadas o editadas todas aquellas informaciones contenidas en los documentos que pudieran afectar los derechos de terceros. Muchas gracias Atte."* (sic), de 24 de enero de 2017, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia.
- II. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a doña Magdalena Schmidt, a través de correo electrónico [REDACTED]
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Por delegación, según Decreto Alcaldicio N° 4440 de fecha 30 de septiembre de 2014.

  
  
**CARLOS FAIRLIE ORIA**  
Director de Asesoría Jurídica  
Ilustre Municipalidad de Maipú

mrw

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Magdalena Schmidt
2. Archivo.